

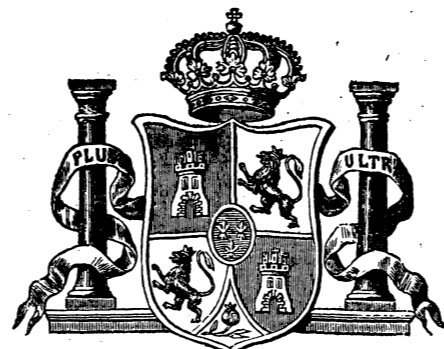
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID) and Price (Por un mes, Por tres meses).



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Nota dirigida al Sr. Ministro de Estado, por el Encargado de Negocios de la Santa Sede, pidiendo sus pasaportes.

Nunciatura Apostólica.—Madrid 15 de Julio de 1855. La serie de hechos que han sobrevenido en España con ocasión de la Religión y de la Iglesia, y con manifiesta infracción del solemne tratado celebrado entre el Gobierno...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Desamando la Reina (Q. D. G.) dar una muestra de su Real aprecio á D. Francisco Pueyo, cura párroco del pueblo de Munitilla en esa provincia, por los relevantes y caritativos servicios que acaba de prestar al desarrollarse el cólera-morbo en dicha población...

La Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el doble y generoso comportamiento de D. José María Egea, vecino de la villa de Caujary en esa provincia, que hallándose invadido del cólera-morbo, suministraba de su peculio cuantos recursos eran necesarios á los enfermos...

Al propio tiempo que se llenó de amargura el maternal corazón de S. M. la Reina (Q. D. G.) al ver por los partes que Y. S. dirigió á este Ministerio los estragos que en la villa de Cervera del Rio Alhama ocasionó y continúa ocasionando el cólera-morbo...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Varios son los funcionarios del orden judicial, que considerando con opción al abono de tiempo de servicio, concedido por una ley recientemente publicada, han acudido á este Ministerio solicitando, ya la oportuna declaración, ya la certificación necesaria para acreditar que no han obtenido ni solicitado destino alguno...

servido mandar que se haga llegar á conocimiento de todos, que á la expresada Junta es á la que deben acudir con cualquiera de los objetos insinuados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

TITULO I.

OBJETO DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º La Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es un establecimiento público del Estado, que está bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 2.º Forman la enseñanza de la Escuela: 1.º Las lecciones orales dadas por los profesores. 2.º Los ejercicios gráficos y la redacción de proyectos. 3.º Las manipulaciones y ensayos de materiales de construcción.

Primer año.

Cálculo. Geometría descriptiva y sus aplicaciones. Lengua inglesa. Ejercicios gráficos.

Segundo año.

Mecánica racional. Geodesia. Estereotomía. Lengua inglesa. Ejercicios gráficos y prácticos.

Tercer año.

Mecánica aplicada. Química y Mineralogía. Arquitectura. Lengua alemana. Ejercicios gráficos y prácticos.

Cuarto año.

Construcción (primera parte). Máquinas. Geología. Lengua alemana. Ejercicios gráficos y prácticos y visita de establecimientos industriales.

Quinto año.

Construcción (segunda parte). Navegación interior, canales de riego, saneamiento de terrenos. Caminos ordinarios. Práctica y redacción de proyectos.

Sexto año.

Caminos de hierro. Abastecimiento de aguas, Puertos y faros. Derecho administrativo y economía política aplicados á las obras públicas.

Prácticas y redacción de proyectos. Dibujo de paisaje común á los cuatro primeros años.

Art. 4.º El cálculo se estudiará con la mayor extensión posible, y comprenderá: 1.º Ideas generales de análisis algebraica. 2.º Cálculo diferencial. 3.º Cálculo integral, incluyendo en él la teoría de las trascendentes elípticas. 4.º Cálculo de variaciones. 5.º Cálculo de diferencias finitas.

Concluida la exposición de los principios generales de las cinco teorías anteriores, se hará aplicación de ellas: 1.º A la geometría. 2.º A varias cuestiones de análisis, sirviendo, ya para presentar de una manera palpable las ventajas del cálculo, ya como ejercicio de los métodos explicados.

Art. 5.º El estudio de la Geometría descriptiva comprenderá: 1.º La exposición de los principios generales y la teoría de giros y cambio de planos de proyección. 2.º Aplicación de los principios y teorías anteriores á problemas de rectas y planos de intersección de poliedros. 3.º Aplicación de los mismos principios á problemas de curvas y superficies, comprendiendo la intersección de estas últimas y la teoría de los contactos.

Art. 6.º La mecánica se enseñará como el cálculo, con toda la extensión posible, y comprenderá las cuatro partes en que generalmente se la divide. En la Estática se estudiará con la mayor latitud posible la teoría de los pesos, y se hará aplicación de los movimientos virtuales á la teoría del trabajo mecánico. En la Dinámica se estudiará con toda extensión la teoría de los movimientos relativos y la de las fuerzas vivas. A la Hidrostática é Hidrodinámica se consagrará la última parte del curso; pero dándolas sin embargo toda la importancia que en sí tienen.

Art. 7.º La Geodesia comprenderá: 1.º La Topografía, en la cual se estudiarán: primero, el levantamiento de planos de corta extensión; segundo, la relación topográfica; y tercero, la Agrimensura, dando á conocer los instrumentos que sirven para este objeto, y fijándose en las aplicaciones mas usuales del Ingeniero, como trazado de curvas en el terreno &c. 2.º La Geometría terrestre, en que se enseñarán: primero, los métodos é instrumentos que se emplean para llevar á cabo grandes trabajos geodésicos, como medición de arcos de meridiano, levantamiento de cartas de gran extensión &c.; y segundo, la nivelación geodésica y barométrica.

Art. 8.º La Geometría astronómica, como complemento de la terrestre, é incluyendo en ella la Gnomónica. 4.º Diversos sistemas de representación para el dibujo topográfico y cartas geográficas.

Art. 9.º Los trabajos gráficos correspondientes. Art. 10.º La Estereotomía comprenderá: 1.º El corte de piedras, estudiando especialmente los diversos sistemas de puentes oblicuos. 2.º El corte de maderas, extendiéndose al examen de los diversos sistemas de vigas armadas, y en general á

de aquellas construcciones de mas inmediata aplicación. Y 3.º El corte y forma que se da á los metales al emplearlos en las obras. Tendrán lugar además los trabajos gráficos que exige ese estudio, trazando los alumnos las montañas de las construcciones mas notables.

Art. 9.º La Mecánica aplicada comprenderá: 1.º La Estabilidad de las construcciones. 2.º La Hidráulica. En la primera parte se estudiarán las leyes de equilibrio y resistencia de los materiales que se emplean en las construcciones de los muros formados por materias adherentes: de las obras de madera y de hierro, haciendo aplicación á la teoría de los puentes colgados y á las construcciones mas interesantes del Ingeniero.

En la segunda parte se expondrán los principios generales del movimiento, choque y resistencia de los fluidos, haciendo aplicación á las obras construídas en el agua y á los cuerpos que en ella se mueven.

Art. 10.º En la Química se estudiarán los principios generales y la nomenclatura, deteniéndose y haciendo aplicación al análisis del agua, sales, carbon de piedra y demas cuerpos de un uso mas frecuente para el Ingeniero.

La Mineralogía comprenderá las propiedades, clasificación y conocimiento de los minerales, deteniéndose muy particularmente en los que sirven para la construcción.

Art. 11.º La Geología comprenderá: 1.º La descripción y clasificación de las rocas y terrenos en general. 2.º La aplicación al establecimiento de las obras y explotación de materiales.

Art. 12.º El estudio de la Arquitectura comprenderá: 1.º La historia general de la Arquitectura y la particular de España. 2.º Las reglas de composición y ejecución de edificios públicos y particulares.

Art. 13.º La aplicación de estos principios á edificios de diversos géneros, y con especialidad á las estaciones de caminos de hierro, casernas, almacenes, y en general los que con mas frecuencia se presentan al Ingeniero. 4.º La decoración de edificios, comprendiendo el estudio de los órdenes de arquitectura.

Art. 14.º El estudio de la construcción se dividirá en dos partes; en la primera se comprenderá: 1.º El conocimiento de materiales, comprendiendo no solo las primeras materias, sino tambien los procedimientos para ponerlas en el estado en que el arte de la construcción las emplea. 2.º La ejecución de obras de tierra, incluyendo los desmontes y terraplenes y la explotación de canteras. 3.º La ejecución de obras de madera, tanto provisionales como fijas, comprendiendo en esta última categoría solo los suelos entramados, techumbres y cubiertas.

Art. 15.º La segunda parte de la construcción comprenderá: 1.º El estudio de las fundaciones. 2.º La construcción de toda clase de muros y bóvedas. 3.º La ejecución de obras subterráneas. 4.º La construcción de viaductos y puentes, ya fijos, ya colgados, ya móviles.

Art. 16.º La navegación se enseñará con la mayor extensión posible, formando proyectos relativos á las mismas, como ejercicios correspondientes á esta clase. Art. 17.º El estudio de las máquinas comprenderá: 1.º Los principios generales de la teoría de las mismas. 2.º El estudio de los diversos motores y modo de regularizar su acción. 3.º El de los receptores, y con especialidad de las máquinas de vapor y ruedas hidráulicas. 4.º El de los comunicadores de movimiento. 5.º Cálculo de las resistencias pasivas. 6.º Operadores, haciendo aplicación á las máquinas mas usadas por el Ingeniero.

Art. 18.º Como trabajos gráficos se formarán proyectos de estas máquinas completamente detallados. Art. 19.º La navegación interior comprenderá: 1.º La navegación por rios ó corrientes de agua naturales. 2.º La navegación por canales. Como una de las especies de canales, se estudiarán los de riego, explicándose tambien la práctica de los riegos. Ultimamente se estudiará la desecación y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 20.º Los fenómenos naturales que en ellos acontecen, como mareas, olas, resacas, corrientes y vientos; y su influencia en las obras que haya que ejecutar. 2.º El régimen de las costas y modificaciones á que den lugar las obras y reciprocamente. 3.º El estudio de los materiales que se han de emplear en las obras marítimas y alteraciones que pueden experimentar.

Art. 21.º Clasificación y estudio de las obras que forman un puerto. 5.º Ejecución de las mismas. 6.º Alumbrao marítimo y estudio de toda clase de faros. 7.º Formación de proyectos como prácticas de la misma clase. Art. 22.º En los caminos ordinarios se estudiará: 1.º El modo de hacer los reconocimientos especiales que exigen. 2.º Su trazado. 3.º Las diferentes maneras como pueden construirse los firmes. 4.º Policía y conservación de las carreteras, extendiéndose en todos los sistemas y muy especialmente en los detalles inherentes al acopio, recepción y preparación de los materiales para su empleo. 5.º Vehículos. 6.º Establecimiento de portezgos, pontezgos y barcajes (bajo el punto de vista de su situación y de su influencia en la conservación y medios de tracción.) 7.º Formularios para la redacción de proyectos.

Art. 23.º Contabilidad. Art. 24.º El estudio de los caminos de hierro comprenderá su origen, historia y diferentes sistemas en uso, explicándose detenidamente: 1.º Su trazado. 2.º Su construcción. 3.º Los motores, deteniéndose extensamente en el estudio y descripción de las máquinas, locomotoras y cálculo de sus efectos. 4.º Vehículos. 5.º Explotación. 6.º Aplicación de la telegrafía á los caminos de hierro. 7.º Formación de proyectos con arreglo á las instrucciones que rigen.

Art. 25.º En el abastecimiento de aguas se estudiarán: 1.º Los diversos objetos con que se puede tratar de abastecer de aguas un punto, y condiciones que en cada uno deben llenarse. 2.º Su investigación y toma. 3.º Su conducción. 4.º Su distribución. Art. 26.º El derecho administrativo comprenderá: 1.º El compendio de la historia del derecho público español. 2.º El derecho administrativo español. 3.º Sus aplicaciones á las obras públicas. La economía política comprenderá: 1.º Las leyes generales de la producción de las riquezas.

2.º Los principios generales de su distribución. Y 3.º La aplicación de los principios generales á las principales cuestiones de obras y á otras diversas. Art. 27.º Las prácticas respectivas completarán la enseñanza de cada año. Las del segundo consistirán en el levantamiento de planos y en nivelaciones para familiarizar á los alumnos con el uso de toda clase de instrumentos. Las del tercero completarán la enseñanza de la Estereotomía con la construcción de modelos de madera y de yeso. Las de los tres últimos años serán de taller y de campo: las primeras se verificarán en los de cantería, de carpintería y de herrería, donde se harán aplicaciones á algunas piezas, cuyas formas se deriven de montañas de antemano, á cuyo efecto habrá en la Escuela un local especial en que se puedan traer en su tamaño natural; y además se harán pruebas sobre hornigones, morteros y betunes, y sobre la resistencia de materiales. Las segundas consistirán en las operaciones de campo necesarias para el trazado de las diferentes construcciones, y para la redacción de un proyecto. Art. 28.º La duración y la extensión de las prácticas se determinarán en cada año en los programas de las respectivas asignaturas. Art. 29.º El curso de la Escuela principiará en 1.º de Octubre, y terminará en 31 de Agosto; el mes de Setiembre se empleará en los exámenes de admisión y en los de fin de curso. Las prácticas serán en los meses de Julio y Agosto.

TITULO III.

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

Art. 25.º Habrá en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un Director, un Subdirector profesor, diez profesores, siete ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero, dos mozos, y el número de artífices y operarios temporeros que sean necesarios para el Museo y para las prácticas.

Art. 26.º Los profesores reunidos y presididos por el Director formarán la Junta de profesores, cuyas atribuciones se marcan en el título IV. Art. 27.º Los profesores tendrán los cargos siguientes: Cálculo un profesor. Geometría descriptiva y sus aplicaciones. Mecánica racional. Geodesia. Estereotomía. Mecánica aplicada. Arquitectura y caminos ordinarios. Navegación interior, puertos y faros. Caminos de hierro.

Art. 28.º El Director será de la clase de Inspectores generales ó de distrito; el Subdirector será el profesor de mayor graduación, y deberá tener cuando menos la de Jefe de primera clase: los profesores podrán ser de todas graduaciones excepto la de Ingeniero segundo: los ayudantes serán de la clase de Ingenieros primeros y segundos. Art. 29.º Los nombramientos para estos cargos se harán por el Jefe del cuerpo en los mismos términos que para los demas servicios que corresponden á los Ingenieros, entre los que reúnan las circunstancias del art. 31. Art. 30.º Además de los profesores mencionados habrá otros cuatro, que podrán ser externos, ya las clases de Química, Mineralogía y Geología; Derecho administrativo y Economía política aplicadas á las obras públicas, idiomas y dibujo de paisaje. Art. 31.º Para ser profesores se necesita: Haber obtenido en los exámenes de fin de carrera por lo menos la censura de muy bueno. Haber desempeñado dos años el servicio ordinario del Cuerpo. Ser Ingeniero primero cuando menos. No haber cometido en el servicio del Cuerpo ninguna falta que haya sido calificada de grave. Art. 32.º Para ser ayudante se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser profesor, excepto la de la graduación. Art. 33.º Será título de recomendación para el profesor en los que reúnan las circunstancias del artículo 31, el haber escrito obras ó memorias que hayan merecido la aprobación de la Junta consultiva, ó dirigido trabajos importantes. Art. 34.º La duración del cargo de profesor será por lo menos de seis años consecutivos, y la del cargo de ayudante cuando menos de cuatro en iguales términos. Art. 35.º Todos los Ingenieros destinados al servicio de la Escuela percibirán, además del sueldo que le corresponda por su graduación, una indemnización anual que se fijará por el Jefe del cuerpo, y que aumentará proporcionalmente al tiempo que permanezcan en ella por periodos de cuatro años, después de cumplidos los seis, que están obligados á servir según el artículo anterior.

TITULO IV.

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 36.º Las funciones de la Junta de profesores serán las siguientes: Ocuparse continuamente en la mejora y perfección de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que propongan los profesores y merezcan su aprobación, ya para ponerlas desde luego en práctica, ya para consultarlas al Gobierno, si su adopción afectare al régimen establecido en el reglamento. 2.º Discutir y aprobar al fin de cada curso los programas de todas las asignaturas que presentarán los respectivos profesores, haciendo en ellos las modificaciones que estimen convenientes. Aprobados que sean, se sacarán tres copias: una para conocimiento del Gobierno, otra para el del profesor respectivo, y otra para conservarla en el archivo de la Escuela. 3.º Proponer al Gobierno los libros que hayan de servir de texto á los alumnos en cada clase. 4.º Hacer la clasificación y calificación definitiva de los alumnos después de concluidos los exámenes. 5.º Acordar con el Director los castigos que en casos graves de insubordinación ó por faltas notables, cometidas por los alumnos, deban imponerseles, ya individual, ya colectivamente, así como las medidas que en los mismos casos deban adoptarse para la conservación del orden y para el buen régimen de la enseñanza. 6.º Discutir y proponer al Gobierno las variaciones que la experiencia aconseje introducir en este reglamento y en el programa de admisión. 7.º Nombrar en la junta ordinaria de Diciembre de cada año el profesor que ha de desempeñar en el siguiente el cargo de Depositario de la Escuela, cuyo nombramiento puede recaer en un mismo profesor durante tres años consecutivos. 8.º Examinar todos los meses la cuenta del anterior, y acordar el presupuesto de los gastos del mes próximo que presentará el Depositario. Art. 37.º La Junta de profesores tendrá una sesión ordinaria al principio de cada mes y las extraordinarias que disponga el Director, quien puede citar á unas y á otras cuando lo juzgue necesario á los profesores externos. Art. 38.º Para que haya junta se necesita que se reúnan al menos la mitad mas uno de los profesores. El Ayudante que sea Secretario no tendrá voto en ella. Art. 39.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate decidirá el Presidente. La votación empezará por el profesor de menor graduación, y cualquiera Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular. Art. 40.º Las actas se extenderán en un libro, formándolo el Secretario con el V.º del Director, y se redactará de manera que den una idea exacta de los acuerdos de la Junta expresando al margen los nombres de los individuos que hayan asistido á cada sesión.

TITULO V.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR, DE LOS PROFESORES Y AYUDANTES, Y DE LOS DEPENDIENTES.

Del Director.

Art. 42.º Será cargo del Director: 1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento. 2.º Dar conocimiento á la Junta de profesores, y á los ayudantes en su caso, de las disposiciones que se le comunicaren por el Gobierno. 3.º Dictar las órdenes que crea conducentes á la conservación del orden y disciplina de la Escuela. 4.º Dispensar á los alumnos la asistencia á las clases en circunstancias extraordinarias y dentro de los límites prescritos en el art. 73, informándose, cuando el caso lo permita, de los profesores, y dándoles siempre aviso de su dispensación. 5.º Imponer los castigos á que se hagan acreedores los alumnos, ya por sí mismos, ya á propuesta de los profesores ó de los ayudantes, ó por acuerdo de la Junta de profesores. 6.º Dirigir al Gobierno las comunicaciones que estime oportunas para la continua mejora de la enseñanza y del régimen de la Escuela. 7.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta de profesores y disponer lo conveniente para llevar á efecto sus acuerdos. 8.º Presidir los exámenes que se verifiquen en la escuela para la admisión de alumnos, así como los correspondientes á la mitad y al fin del curso. 9.º Expedir los libramientos contra el Depositario. 10.º Proponer al Gobierno, en caso de vacante, las personas que hayan de desempeñar los cargos de conserje y de escribiente del establecimiento, y nombrar por sí el portero, los mozos y los artífices y operarios temporeros. Art. 43.º El Director, tomando los datos oportunos de los profesores y de los empleados subalternos, formará y remitirá á la Dirección general de Obras públicas los presupuestos de los gastos que en todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente. En ellos incluirá las cantidades necesarias para la impresión de las obras y memorias escritas por los ingenieros, las cuales se publicarán, con cargo á los fondos de la Escuela, siempre que después de aprobadas por la Junta consultiva hayan sido declaradas obras de texto por el Jefe del Cuerpo.

Del Subdirector.

Art. 44.º Será cargo del Subdirector reemplazar al Director en casos de ocupación, ausencia ó enfermedad.

De los profesores.

Art. 45.º Las obligaciones de los profesores son: 1.º Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la Junta de profesores. 2.º Dirigir la ejecución de los trabajos gráficos de las respectivas clases. 3.º Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el siguiente, comprendiendo en él los trabajos gráficos y las prácticas. 4.º Ocuparse continuamente en la mejora de sus respectivas enseñanzas, á cuyo fin propondrán todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus asignaturas, acompañando una sucinta memoria en que se expresen los motivos que hayan tenido para proponerlas. 5.º Imponer á los alumnos los castigos á que se hagan acreedores según el art. 92, dando parte inmediatamente al Director. 6.º Auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la Escuela, ejecutando los órdenes que dictare para este fin. Art. 46.º Cuando por enfermedad ó otra causa legítima no pueda un profesor asistir á su clase, avisará con anticipación al Director, á fin de que ejerza sus veces el ayudante respectivo, evitando que sufra interrupción alguna la enseñanza.

De los ayudantes.

Art. 47.º Las obligaciones de los ayudantes son: 1.º Auxiliar á los profesores en todos los ejercicios de la enseñanza en que sea necesaria su cooperación. 2.º Preparar los trabajos gráficos y dirigir las prácticas de las asignaturas con arreglo á las instrucciones de los profesores y bajo su inspección. 3.º Sustituir á los profesores cuando estos se hallen legítimamente imposibilitados para asistir, á cuyo fin concurrirán á sus respectivas clases para estar siempre al corriente del curso. 4.º Vigilar á los alumnos durante su permanencia en la Escuela, en el modo y forma que previene el art. 48. 5.º Cuidar de que se hagan los trabajos extraordinarios que por vía de castigo se impongan á los alumnos, quedando en tal caso de guardia uno de los ayudantes durante las horas en que no haya clases. 6.º Ejecutar cuantas órdenes se les comunicen por el Director y los profesores, contribuyendo con ellos á la mayor perfección de la enseñanza. Art. 48.º Los dos ayudantes de menor graduación estarán exclusivamente dedicados al régimen interior de la Escuela, y tendrán á su cargo la Biblioteca, el Archivo, el Museo, la Litografía, la Secretaría de la Dirección y la de la Junta de profesores.

Corresponde al Director de la Escuela la distribución de estos cargos entre los dos ayudantes, disponiendo que turnen en el de la conservación del orden, mientras se hallen los alumnos dentro de la Escuela. Art. 49.º Los cinco ayudantes restantes tendrán los cargos siguientes: Cálculo y mecánica racional. Mecánica aplicada y máquinas. Geodesia y navegación interior. Construcción primera y segunda parte. Caminos de hierro y caminos ordinarios.

Corresponde al Director designar los profesores ó ayudantes que hayan de sustituir en los casos de legítima falta á los profesores de las clases que no tienen asignado ayudante. Art. 50.º Los ayudantes son responsables de todos los modelos, instrumentos, útiles y diseños exclusivamente destinados á la enseñanza de sus respectivas asignaturas. Art. 51.º El ayudante-Secretario de la Dirección de la Escuela llevará tres libros en la forma siguiente: En el primero, que se titulará Registro de candidatos, se anotará por orden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su admisión en la Escuela, expresando su nombre y apellido, edad, naturaleza, fecha de su presentación de documentos que han exhibido. A continuación, y verificados que sean los exámenes de cada uno con esta y las notas ó censuras que merezca en los exámenes de mitad y de fin de curso; y por último, todos los incidentes que ocurran, dignos de mencionarse, durante su permanencia en la Escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios y méritos del alumno. Servirán de datos para la formación de este Registro los partes diarios de los profesores y los de los ayudantes, los extraordinarios que haya necesidad de dar en casos particulares y los resultados de los exámenes de mitad y de fin de curso.

Del Depositario. Art. 52. Uno de los profesores será Depositario de los fondos que se consignen para las atenciones de la Escuela. Las obligaciones del Depositario son: 1.º Cobrar los libramientos que se expidan con destino al pago de los gastos de la Escuela, dando parte al Director. 2.º Abonar las cantidades giradas por este contra los fondos de la Escuela. 3.º Formar y presentar al examen de la Junta de profesores el presupuesto de los gastos del mes siguiente. Art. 53. El Depositario podrá hacer por sí los gastos urgentes que ocurran, siempre que su importe no exceda de 100 rs. Art. 54. Llevará un libro de Caja en que se anoten los ingresos y los gastos por un sistema sencillo de cargo y data, presentando cuenta mensual a la Junta de Profesores, y examinada que sea por ella, la autorizará con su V.º B.º el Director, si fuere aprobada.

Del Conserje. Art. 55. El Conserje es el encargado y responsable de la custodia del establecimiento y de todos los objetos que encierra, y el jefe inmediato del portero y de los mozos. Art. 56. Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, el Conserje deberá vivir dentro del establecimiento, y al tomar posesión de su destino se hará cargo de todo el material de la Escuela, a cuyo fin se formularán los correspondientes inventarios por duplicado, conservando una copia en su poder el Conserje y otra el Director, firmadas por ambos. Art. 57. Será además obligación del Conserje: 1.º Cuidar del aseo y arreglo de las salas y demas del edificio, haciendo que el portero y los mozos cumplan exactamente con sus obligaciones, y dando parte al Director en caso de que notase alguna falta. 2.º Hacer las compras de los objetos que haya que adquirir, previa orden del Director ó del Depositario. 3.º Auxiliar al Depositario para el cobro y distribución de las cantidades que se destinen al pago de haberes y gastos de la Escuela. 4.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director, los profesores y los ayudantes, relativas al mejor servicio del Establecimiento.

TITULO VI. DE LOS ALUMNOS.

Admisión de los alumnos. Art. 58. Para ser admitido como alumno en la Escuela se necesita: 1.º Ser español. 2.º Ser mayor de 17 años y no pasar de 25. 3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de un certificado del párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato. 4.º Ser de compleción sana y robusta, y no tener ningún defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas. 5.º Ser bachiller en filosofía. 6.º Acreditar, por medio de examen en la Escuela, el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética. Algebra con inclusión de la teoría general de las ecuaciones. Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas logarítmicas. Geometría analítica, incluidas las superficies de segundo grado. Física y elementos de Química. Dibujo lineal y de figura. Traducción correcta del idioma francés.

Art. 59. La admisión de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años. La convocatoria se publicará en los últimos días del mes de Julio, por medio de los periódicos oficiales, expresando en ella la extensión con que han de exigirse las materias de que habla el artículo anterior y señalando el día y hora que indicará la Junta de profesores para que sirvan de punto de comparación, sin que se entienda por eso que los candidatos hayan de haber estudiado precisamente por ellas. Art. 60. En el dibujo lineal bastará saber hacer el de una máquina ó de un orden de arquitectura: en el de figura el de una cabeza. Art. 61. Las solicitudes de los candidatos deberán dirigirse al Director de la Escuela, y acompañarse la fe de bautismo del interesado y de los demas documentos que exija el art. 58, y se admitirán en la Secretaría de la misma Escuela hasta el último día de Agosto. Art. 62. Los exámenes para la admisión de alumnos empezarán el día 1.º de Septiembre, y se verificarán ante un tribunal de cuatro profesores presididos por el Director y sacados á la suerte entre todos los profesores de la Escuela. Art. 63. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente: 1.º Sobre Aritmética, Algebra y Geometría. 2.º Sobre Trigonometría y Geometría analítica. 3.º Sobre Física y elementos de Química. 4.º Sobre el dibujo y traducción de frances. Art. 64. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores. El tercero en preguntas y en los experimentos que indiquen los examinadores. El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos que harán en la Escuela. El de frances se verificará traduciéndolo el candidato de repente durante el tiempo que los examinadores estimen necesario. Art. 65. La calificación de los examinados se hará con las notas de aprobado y reprobado por mayoría de votos del tribunal, á quien corresponde también fijar el orden de colocación de los que resulten aprobados. Art. 66. Las relaciones de censura se firmarán por todos los examinadores, se extenderán por duplicado: una de ellas se pasará al Director general de obras públicas para su conocimiento, y la otra quedará archivada en la Secretaría de la Escuela. Art. 67. A los candidatos que lo soliciten se les devolverá, mediante recibo, los documentos que hubiesen acompañado á su solicitud. Obligaciones y derechos de los alumnos. Art. 68. Los candidatos que fueren aprobados en los exámenes de entrada, están obligados, antes de ser declarados alumnos, á presentar una persona residente en Madrid, autorizada por su familia para representarla, y á quien pueda dirigirse el Director de la Escuela. Art. 69. La asistencia de los alumnos á la Escuela será diaria y permanecerán en ella siete horas, excepto los domingos y días de fiesta enteros, los tres de carnaval, los tres últimos de Semana Santa, los ocho últimos de Diciembre y los días de SS. MM. Art. 70. Todos los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora señalada para dar principio á las clases: solo se tolerará la tardanza de cinco minutos, contados por el reloj del establecimiento. Si la tardanza no llegase á treinta minutos se pondrá al alumno una falta de puntualidad; si excediese de treinta minutos se contará por falta absoluta de asistencia; pero se permitirá al alumno entrar en las clases, para que no carezca de las lecciones de aquel día. Art. 71. El alumno que cometiese en un curso cinco faltas absolutas sin entrar en clase, ó diez entrando en ellas después del tiempo señalado en el artículo anterior, perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente, si por otra causa no se hubiere hecho indigno de esta gracia. Art. 72. Cuatro faltas de puntualidad equivalen á una falta absoluta con asistencia, y se contarán en el número de las diez que se toleran de esta especie. Art. 73. Se toleran treinta faltas por enfermedad debidamente justificada; pero pasado este número el alumno perderá el año, cualquiera que sea la causa que haya motivado las faltas. Art. 74. El alumno que hubiese incurrido en la pena de perder un mismo año dos veces, será expulsado de la Escuela, exceptuándose solamente el que por enfermedad debidamente justificada hubiese obtenido libertad para suspender sus estudios. Esta licencia deberá ser pedida por lo menos con dos meses de anticipación á la terminación del curso, y el alumno que la obtenga no podrá reincorporarse á la Escuela sino en virtud de nueva Real orden, y bajo la condición de repetir todo el curso, no para continuarlo desde el punto en que le hubiese suspendido. Art. 75. Las faltas de asistencia por enfermedad ó causa justa se avisarán con la debida oportunidad al ayudante de guardia por medio de escuela firmada por el padre ó encargado del alumno, acompañada de la certificación competente del facultativo, ó del documento que convenga para comprobar la legitimidad de la falta. Art. 76. Cuando por alguna causa extraordinaria distinta de la de enfermedad y debidamente justificada, un alumno tenga necesidad absoluta de hacer una ó más faltas á sus respectivas clases, la Junta de profesores podrá conmutar las faltas voluntarias por otras tantas de enfermedad, y enérselas en el número de las treinta que se toleran de esta especie. Art. 77. Cuando un alumno se halle próximo á perder curso por el número de faltas que leve cometidas, será advertido por el Director. Art. 78. Una vez dentro de la Escuela, los alumnos

no podrán salir de ella bajo ningún pretexto, como no sea el de marcada indisposición en su salud, en cuyo caso el profesor ó ayudante respectivo podrá conceder al alumno permiso para retirarse, dando parte al Director de la Escuela. Art. 79. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del profesor ó ayudante, ni permanecer fuera de ellas mas tiempo que el puramente preciso para el objeto con que salió. Art. 80. Los alumnos concurrirán á la Escuela con traje decente y guardarán dentro de las clases el mayor silencio, moderación y compostura, no distrayéndose del objeto de cada una, ni ocupándose bajo ningún pretexto en objetos ó trabajos pendientes á otra. Art. 81. Todos los alumnos deben al Director, profesores y ayudantes sumisión, obediencia y respeto, y están obligados á cumplir exactamente sus órdenes en cuanto concierne al buen orden de las clases y régimen de la enseñanza. Art. 82. Se reputará por falta de subordinación la desobediencia al Director, los profesores y ayudantes, la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen de las clases, las respuestas ofensivas é insultantes y todos cuantos actos ó palabras tengan una tendencia marcada á alterar el orden y relajar la disciplina de la Escuela. Art. 83. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á los profesores los libros de texto de sus respectivas asignaturas. También se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se les asignen para las clases de dibujo. Art. 84. Todo alumno que haya obtenido en los exámenes de fin de curso las notas necesarias para ganarlo, ingresará de hecho en el año inmediato. Art. 85. Los alumnos que obtengan nota suficiente para entrar curso en el examen de fin de curso, que es el de ingreso en el cuerpo, tienen derecho á ser nombrados aspirantes segundos, siempre que haya vacantes de esta clase. Art. 86. Los que merecieren igual censura en el examen final de sexto año, que es el último de la enseñanza, tendrán derecho á ser nombrados aspirantes primeros si hubiese vacantes. Art. 87. Terminada la enseñanza de la Escuela antes de pasar al servicio del cuerpo, serán destinados los aspirantes por término de un año al servicio de un distrito ó á una obra importante del Estado, para que á las órdenes de los ingenieros, adquieran la práctica necesaria para el buen desempeño de sus funciones. Art. 88. Durante el año de práctica deberán los aspirantes llevar un diario, en el cual consignen todos los datos que adquirieren, las observaciones que hagan y las operaciones en que tomen parte. Art. 89. Terminado el año de práctica, sufrirán los aspirantes un examen relativo á la Comisión que en él hayan desempeñado, y en su vista y la del mérito de su respectivo diario, y en virtud de los informes de los Jefes á cuyas órdenes hayan estado, se procederá por la Junta de profesores á determinar el orden de colocación que definitivamente han de tener en el escalafón del cuerpo. Art. 90. Las obras ó las comisiones á que hayan de agregarse los aspirantes durante el año de práctica, se determinarán por el Jefe del cuerpo á propuesta de la Junta de profesores.

De los castigos que se pueden imponer á los alumnos. Art. 91. Además de las reprobaciones que el Director, profesores y ayudantes pueden dirigir á los alumnos, ya privadamente ó ya en presencia de sus compañeros, cesarán sujetos, según los casos, á los castigos disciplinarios siguientes: 1.º Asistencia extraordinaria á la Escuela. 2.º Notas de censura en la hoja de estudios. 3.º Perdida de curso. 4.º Expulsión de la Escuela. Art. 92. El primero podrá ser impuesto en todo caso por los profesores y por los ayudantes, dando parte al Director del castigo impuesto y de la causa que lo ha motivado. Art. 93. El segundo y el tercero solo se impondrán por el Director, previo acuerdo de la Junta de profesores. La pérdida de curso por castigo se publicará en la tabla de órdenes de la Escuela, y las notas de censura se harán también públicas cuando lo acuerde la Junta. Art. 94. Para la expulsión de la Escuela será necesaria una Real orden que se expedirá á propuesta de la Junta de profesores, y se publicará también en la tabla de órdenes. El Director podrá sin embargo suspender al alumno interin el Gobierno resuelve la propuesta.

De los oyes. Art. 95. El Director de la Escuela admitirá de oyes en las clases orales, y en las prácticas de la misma, á las personas que lo soliciten, acreditando por medio de certificaciones competentes que tienen la aptitud necesaria para utilizar la enseñanza. Art. 96. Los oyes mientras estén dentro de la Escuela se sujetarán á las reglas de subordinación y disciplina que rigen para los alumnos. Art. 97. Los oyes que asistan á las clases con la puntualidad que se exige á los alumnos, tendrán derecho á ser examinados de las asignaturas á que hayan asistido lo soliciten, y á que se les expida una certificación en la cual conste la nota que hayan obtenido en el examen.

TITULO VII. DE LOS EXÁMENES.

Art. 98. Para probar la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos de la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, habrá exámenes. De fin de curso, por cuatro. De ingreso en el cuerpo, por seis. De fin de la enseñanza, por toda la Junta de profesores. Todos estos exámenes serán presididos por el Director ó por el Subdirector de la Escuela, quienes tendrán voto en los exámenes que presidan. Art. 99. Los exámenes de mitad de curso serán orales; los de fin de curso constarán de dos actos, uno por escrito y otro oral. Los exámenes por escrito en fin del cuarto año, que es el de ingreso en el Cuerpo, comprenderán las materias de los cuatro primeros años; y los de fin de la enseñanza se extenderán á las clases de los dos últimos años, y serán para todas ellas orales y por escrito. Art. 100. Cada profesor es de hecho examinador de su asignatura. Corresponde al Director el nombramiento de los demas examinadores, prefiriendo á los profesores del mismo año, y si estos no bastasen, á los del siguiente, exceptuando los profesores externos, que solo serán examinadores de sus respectivas clases. Le corresponde también nombrar los institutos en caso de ausencia ó enfermedad; pero debiendo instituir siempre á los profesores del año sus respectivos ayudantes. Art. 101. Los exámenes de las clases que están á cargo de los profesores externos, se sujetarán á las reglas prescritas para los de las demas. Art. 102. Las notas para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo. Para las de conducta, muy buena, buena y mala. La aplicación de las primeras pertenece á los examinadores, la de las segundas al Director de la Escuela en vista del registro general de alumnos de que trata el art. 51. Como los trabajos gráficos, el dibujo y las prácticas están subordinados á sus respectivas clases, la calificación de estas comprenderá la de aquellos. Art. 103. Concluidos los exámenes de cada clase, se procederá por el Tribunal de examinadores á la calificación de los alumnos, que se hará por votación secreta; y de su resultado se pasará, al Director en el día mismo de la votación y en pliego cerrado, una relación firmada por todos los examinadores, que se extenderá en el acto de terminarse la votación. Art. 104. Formadas de este modo las relaciones de calificación de todas las asignaturas, se procederá por la Junta de profesores á la apertura de los pliegos cerrados que las contengan y al excurso general consiguiente, y se hará la clasificación de los alumnos según el orden de preferencia de las notas que hubiesen obtenido. Art. 105. El orden de preferencia de las notas será el siguiente: 1.º Sobresaliente. 2.º Muy bueno. 3.º Bueno. 4.º Mediano. 5.º Malo.

En los alumnos que obtengan las mismas notas, los grados de preferencia serán: 1.º Pluralidad, según el mayor número de notas del orden anterior de preferencia. 2.º Unanimidad. 3.º Nota intermedia. 4.º Pluralidad, según el mayor número de notas. La nota intermedia es el resultado de una votación en que no la ha habido por unanimidad ni por pluralidad; si la nota intermedia resulta de mayoría entre sobresalientes, muy buenos y buenos, el resultado será nota de muy bueno ó de bueno según el número relativo de las notas, y se procederá de mayor á menor entre medios y malos, el resultado será nota de mediano. Art. 106. Corresponde á la Junta de profesores determinar el orden de colocación de los alumnos que hubiesen obtenido las mismas notas, y resolver todas las dudas á que pueda dar lugar el excurso general. Estos acuer-

dos se tomarán también por votación secreta, y en caso de empate corresponde al Director la decisión. Art. 107. Del resultado que se obtenga en el excurso general se formarán dos relaciones firmadas por el Secretario y por el Director, en las cuales se expresen los nombres de todos los alumnos con las notas que hubiesen obtenido; una de ellas se remitirá á la Dirección de Obras Públicas al dar cuenta de los exámenes, y la otra se archivará en la Escuela. Art. 108. A la relación de fin de curso acompañará el Director la propuesta de los alumnos que deben ser nombrados aspirantes segundos, y la de los aspirantes segundos que deben ascender á primeros. Art. 109. Para ganar curso se necesita obtener en los exámenes de fin de curso por lo menos la nota de bueno por pluralidad en todas las clases del año. Para repetir se necesita obtener por lo menos la nota de mediano, también por pluralidad en todas las clases del año; los que no obtengan estas notas serán separados de la Escuela. Art. 110. Los alumnos que en el examen de fin de curso obtengan nota de bueno en una clase y de bien en todas las demas del año, tendrán opción á repetir el examen de aquella clase al mes de haberse publicado en la Escuela el resultado del excurso general, y durante este tiempo asistirán á las clases del año inmediato. Art. 111. Este examen extraordinario se verificará por la Junta de profesores, y en él las notas serán solo aprobadas y reprobadas. Art. 112. Si el resultado de las notas del examen extraordinario fuese el de aprobado, el alumno ingresará definitivamente en el año inmediato y ocupará el último puesto en la lista de los de su año. Si el resultado fuese reprobado, continuará á la cabeza de los de su año. Art. 113. Las notas de que tratan los artículos precedentes y las superiores, por muy recomendables que sean, no dan derecho alguno al alumno si no reúne la buena conducta moral; faltándole este requisito há lugar á la separación de la Escuela. Art. 114. Los alumnos que no sufran el examen de mitad de curso perderán año, excepto cuando la falta de presentación procediere de impedimento justificado. En este caso podrán examinarse trascurridos que sean 15 días desde la conclusión del examen ordinario. Art. 115. Las notas de censura de este examen extraordinario se sujetarán en un todo á las reglas establecidas en el art. 111 para los exámenes extraordinarios de fin de curso, y los alumnos que hagan uso de este derecho serán colocados los últimos en la lista de los de su respectivo año. Art. 116. Los alumnos que no se presentasen á sufrir el examen de fin de curso serán expulsados de la Escuela, excepto cuando la falta de presentación proceda de impedimento justificado, en cuyo caso podrán sufrirlo en el primer mes despues de concluidos los exámenes, sujetándose en un todo á lo que disponen los artículos 104, 111 y 112. Art. 117. Los que pierdan curso, serán colocados en la lista á la cabeza de los alumnos del año que aquellos deban repetir. Art. 118. Los alumnos aspirantes que tuviesen derecho á repetir curso según lo dispuesto en los artículos 109 y 110, lo verificarán sin sueldo. Art. 119. Las listas de clasificación, tanto de los exámenes de mitad como de fin de curso, se harán públicas en la tabla de órdenes para inteligencia de los alumnos, y de todas se conservarán copias en el archivo de la Escuela.

TITULO VIII. DEL MATERIAL. Art. 120. Para el mejor servicio de la Escuela habrá una biblioteca, un museo, una litografía, talleres para la construcción de modelos y para la práctica de las diferentes artes de construcción, y un laboratorio de experimentos. Art. 121. Formarán el Museo: 1.º Las colecciones de materiales. 2.º Las colecciones de Mineralogía y Geología. 3.º Los modelos de construcción y las máquinas. 4.º Los instrumentos y herramientas. Art. 122. Corresponde al Director de la Escuela distribuir los cargos para el régimen de estas dependencias entre los Ayudantes, según lo dispuesto en el art. 48; y formar, oyendo á la Junta de profesores, el reglamento interior que organice este servicio. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Aprobado.—Alonso Martínez.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID. Habiéndose dado por algunos una interpretación equivocada á un anuncio inserto en el núm. 936 de la Gaceta, correspondiente al día 26 de Julio último, relativo única y exclusivamente á los bienes del clero, se advierte que en conformidad al art. 33 de la Real instrucción de 31 de Mayo, las de Propios, Beneficencia e Instrucción pública continúan administrando por las personas encargadas por las corporaciones respectivas, hallándose obligados los inquilinos, arrendatarios y censatarios á pagar las rentas y réditos á los referidos administradores, hasta tanto que vendidas las fincas ó censos, se les haga saber con las formalidades de costumbre quienes son los nuevos dueños. Madrid 14 de Agosto de 1855.—Luis Sagasti.

De las partes sanitarias dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente: Madrid. Invidados del cólera-morbo 30 Muertos de los anteriormente invidados 11 Idem de los invidados en este día 11 Curados 41 Aranjuez. Invidados 3 Muertos de los anteriormente invidados 2 Parla. Invidados 2 Muertos 2 Valdearacete. Curados 7 Villarejo de Salvanes. Muertos 2 Curados 10 Getafe. Invidados 2 Muertos 1 Arganda. Muertos 2 Morata de Tajuña. Invidados 4 Muertos de los anteriormente invidados 1 Curados 3 Estremera. Invidados 4 Muertos de los anteriormente invidados 3 Curados 1 Brea. Invidados 1 Muertos 1 Villamanrique de Tajo. Invidados 3 Muertos 1 Curados 15 Valdemoro. Invidados 38 Muertos de los anteriormente invidados 16 Idem de los invidados en este día 4 Fuentidueña de Tajo. Invidados 1 Muertos de los anteriormente invidados 1 Colmenar de Oreja. Invidados 11 Muertos 4 Curados 4 Belmonte de Tajo. Invidados 16 Curados 3

CHINCHÓN. Invidados 8 Muertos de los anteriormente invidados 1 Idem de los invidados en este día 3 Curados 3 AMBITO. Invidados 4 Muertos 4 Curados 4 FUENCARRAL. Invidados 3 Curados 5 VILLALBILLA. Invidados 3 Muertos de los anteriormente invidados 1 Idem de los invidados en este día 2 Curados 10 TORREJÓN DE ARDOZ. Invidados 4 Muertos 3 Meco. Muertos 2 En los demas pueblos de la provincia, según las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública. Madrid á las doce de la noche del 15 de Agosto de 1855.—Luis Sagasti.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA. Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo, desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del día hoy.

Table with columns: SEXOS, Hombres, Mujeres, Total, and rows for various medical conditions like Erisipela, Escarlatina, etc.

QUINTA SECCION. GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID. Habiéndose dado por algunos una interpretación equivocada á un anuncio inserto en el núm. 936 de la Gaceta, correspondiente al día 26 de Julio último, relativo única y exclusivamente á los bienes del clero, se advierte que en conformidad al art. 33 de la Real instrucción de 31 de Mayo, las de Propios, Beneficencia e Instrucción pública continúan administrando por las personas encargadas por las corporaciones respectivas, hallándose obligados los inquilinos, arrendatarios y censatarios á pagar las rentas y réditos á los referidos administradores, hasta tanto que vendidas las fincas ó censos, se les haga saber con las formalidades de costumbre quienes son los nuevos dueños. Madrid 14 de Agosto de 1855.—Luis Sagasti.

De las partes sanitarias dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente: Madrid. Invidados del cólera-morbo 30 Muertos de los anteriormente invidados 11 Idem de los invidados en este día 11 Curados 41 Aranjuez. Invidados 3 Muertos de los anteriormente invidados 2 Parla. Invidados 2 Muertos 2 Valdearacete. Curados 7 Villarejo de Salvanes. Muertos 2 Curados 10 Getafe. Invidados 2 Muertos 1 Arganda. Muertos 2 Morata de Tajuña. Invidados 4 Muertos de los anteriormente invidados 1 Curados 3 Estremera. Invidados 4 Muertos de los anteriormente invidados 3 Curados 1 Brea. Invidados 1 Muertos 1 Villamanrique de Tajo. Invidados 3 Muertos 1 Curados 15 Valdemoro. Invidados 38 Muertos de los anteriormente invidados 16 Idem de los invidados en este día 4 Fuentidueña de Tajo. Invidados 1 Muertos de los anteriormente invidados 1 Colmenar de Oreja. Invidados 11 Muertos 4 Curados 4 Belmonte de Tajo. Invidados 16 Curados 3

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA. Secretaría. Por separación del que la obtiene se halla vacante en el juzgado de primera instancia de La Almonia en esta provincia una plaza de alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de 40 días, contados desde el día de la fecha, el correspondiente memorial, se publica en este periódico de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, á quien corresponde su provision. Zaragoza 15 de Julio de 1855.—Mariano Broto. 2319

VENTA DE BIENES NACIONALES. (Conclusion.) FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 12 de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á subasta pública el día 10 de Septiembre próximo y hora de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mamerto Perez y Diego y escribano D. Olallo Megía, las fincas de mayor cuantía procedentes del clero que se expresan á continuación, y radican en los pueblos que se dirán: Una casa, calle de San Vicente, núm. 35, que perteneció á la hermandad de la Esclavitud de la parroquia de la misma, que se halla arrendada en 1,560 rs. anuales, que no está gravada con carga alguna, y con deducción del 10 por 100 de administración y reparos, ha sido capitalizada en la cantidad de 35,100 rs. Otra id., calle de Triana, calle de San Jorge, núm. 87, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara, produce en arrendamiento 1,868 rs. 28 mrs. anuales, sin carga alguna, deducido el 10 por 100 de administración y reparos, ha sido capitalizada en 42,049 rs. Otra id., calle de Banceleros, núm. 41, que perteneció á la hermandad de la Orden Tercera de San Antonio, arrendada en la cantidad de 4,312 rs., sin gravamen alguno y con deducción del 10 por 100 de administración y reparos, ha sido capitalizada en 27,370 rs. Una casa, calle del Amor de Dios, núm. 40, procedente de la extinguida colegio del Salvador, arrendada en 730 rs. anuales, gravada con tres tributos de 66, 99 y 165 rs. 15 maravedís anuales, á favor de patronatos, que administraba el cabildo de la misma colegio, y deducidos el 10 por 100 de administración y reparos, ha sido capitalizada en 16,300 rs. Otra id., calle de Linos, núm. 23, que perteneció á la hermandad del Santísimo y Animas de Omnium Sanctorum, arrendada en 720 rs. anuales, con el gravamen que luego mencionará, y con deducción del 10 por 100 de administración y reparos, ha sido capitalizada en 16,300 rs. Otra id., calle de la Alhóndiga, núm. 15, procedente de la capellanía fundada en el Salvador, arrendada en 643 rs. 47 mrs. anuales, sin carga alguna, y deducido el 10 por 100

de administración y reparos, ha sido capitalizada en 14,478 reales 26 mrs. Otra id., calle Torre del Oro, núm. 42, perteneciente á los bienes de la hermandad de nuestra señora de los Reyes, de la iglesia de Santa María de Carmona, arrendada en 720 reales anuales, sin carga alguna, y con deducción del 10 por 100 de administración y reparos, ha sido capitalizada en 16,300 rs. Bajo cuyas cantidades, que son las que han de servir de tipo, se verificará el remate, no admitiéndose posturas que dejen de cubrirlos. El precio en que fueron subastadas se pagará en día de esta subasta, que señala el art. 6.º de la ley de desamortización de fincas, y se advierte que si á pesar de lo manifestado resultase despues alguna carga á cualquier finca, se ha de indemnizar al comprador; que el vencimiento de los arriendos es el de 30 de Abril del año próximo; que los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante; y que á la vez que en esta capital por todas las fincas anteriores, y en Carmona por las de esta última, se verificará en Madrid otro remate en el mismo día y hora ya expresado; y para conocimiento de los licitadores se publica el presente, en la forma establecida por la instrucción del ramo, en Sevilla á 5 de Agosto de 1855.—El comisionado principal, Juan José Hidalgo. SALAMANCA. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 24 y 27 del corriente, y en virtud de lo dispuesto en la ley de desamortización de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas que se expresan á continuación en los días y horas que se indican, advirtiéndose que los remates se verificarán sin intervalo por el orden de este anuncio, y por el Sr. Juez que preside se fijará el tiempo de la duración de cada uno. Remates para el día 10 de Septiembre de 1855, ante el señor Juez de primera instancia D. Mamerto Perez y Diego, y escribano D. Olallo Megía, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde. Número 7 del inventario.—Varías tierras en el término de Aldeanueva de Figueroa; sus colonos María Agudo y Antonio Morales; pagan de renta anual 48 fanegas de trigo, según aparece del inventario de la devoción de bienes hacia dicha Real capilla y libro de cuentas de la misma, y las que reducidas á metálico por el precio de un año común del último decenio, deducido el 10 por 100 de administración y reparos con arreglo á los artículos 114 y 115 de la instrucción, importan la capitalización que ha hecho la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, al 5 por 100, conforma á los artículos 215, 216 y 217, 19,862 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 9 del inventario.—Tierras en el término de Cabida y una casa en el término de Barbadiño; sus colonos Manuel Guillen y compañeros; producen en renta 41 fanegas y 29 cuartillos de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 17,964 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 11 del inventario.—Tierras en el término de Calzada de Valdunciel; su colono D. Silvestre Pedraz; producen en renta anual 28 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 14,096 rs. vellón, por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 14 del inventario.—Tierras en el término de Carballosa de Armuña; su colono Francisco Clavero; producen en renta anual 35 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 16,416 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 16 del inventario.—Tierras en el término de Calvarrasa de Abajo; sus colonos Luis Mateos y compañero; producen en renta anual 23 fanegas y 8 cuartillos de trigo y 23 fanegas y 8 cuartillos de cebada, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 15,835 rs. vellón, por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 19 del inventario.—Tierras en el término de Castellanos de Moriscos; su colono Juan Andres Crespo y compañeros; produce en renta anual 49 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 21,168 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 28 del inventario.—Varías tierras en el término de las Torres; su colono José Ruano, vecino del mismo pueblo; producen en renta anual 37 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 11,664 reales vellón, por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 32 del inventario.—Varías tierras en el término de Parada de Aribra; sus colonos Juan Sanz Sanchez y compañeros, vecinos del mismo pueblo; producen en renta anual 50 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 21,600 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 33 del inventario.—Tierras en el término de Santa Marta; su colono Alonso Boyero y compañeros; producen en renta anual 63 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 27,316 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 35 del inventario.—Primera yugada de tierras en el término de Villaverde; su colono Manuel Romo; producen en renta anual 48 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 20,736 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 36 del inventario.—Segunda yugada en el término de Villaverde; su colono Manuel Gonzalez y compañeros; producen en renta anual 48 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 20,736 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Núm. 41 del inventario.—Varías tierras en el término de Palacios del Arzobispo; su colono Mariano Tamames y compañeros del mismo pueblo; producen en renta anual 42 fanegas de trigo, que reducidas á metálico y capitalizadas como las anteriores, importan 19,656 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pague en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. En cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se abonará el interés máximo de 5 por 100 al correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de este año. RECTIFICACION. Al anunciar la subasta para el día 18 de Septiembre próximo de una casa núm. 109 del inventario, sita en la calle de las Arenillas, de la ciudad de Córdoba, se pasó la equivocación de expresar que está marcada con el núm. 9 de gobierno, debiendo entenderse con el núm. 31. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. OTRA. En el anuncio de fincas urbanas de mayor cuantía, correspondiente á la provincia de Valencia, inserto en el número 5 del Boletín, se incluyó una casa sita en la calle del Emperador, de que la capital, señalada con el núm. 9 y perteneciente al cabildo catedral; y resultando de los datos y noticias adquiridas por la comisión de venta de bienes nacionales de la referida provincia, que la finca de que se trata fué vendida por el clero, se advierte para conocimiento de los licitadores, que solo se celebrará la subasta el día 30 de Agosto próximo de las once á las tres y las 13 plizas de batan que comprende dicho anuncio. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 12 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo. SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital, referida del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado, á instancia del Sr. Presidente de la sociedad minera "El Porvenir", explotadora de la mina "Nuestra Señora del Carmen", término de Robledo de Atienza, provincia de Guadalupe, citar y emplazar á los poseedores de las acciones números 15, 22, 34 y 49 enteras; número y segundo 4.º de la núm. 53; cuarto 4.º de la núm. 70; primer 4.º de la 61; primero y segundo 4.º de la 70; tercero y cuarto 4.º de la 94; primero y tercer 4.º de la acción núm. 140; de las acciones enteras números 107, 144, 150, 170, 172, 161, 186 y 123; y primero y segundo 4.º de la núm. 158, para que los citados poseedores ó tenedores de dichas acciones y cuantos de acciones citadas comparezcan en el término de 15 días, á contar desde la publicación en el Diario y Gaceta oficial, bien en la escribanía ó en la casa del Sr. Tesorero de la sociedad D. Juan Manuel Ortiz, calle de Esparteros, núm. 15, tienda, á satisfacer los dividendos en que se hallen en descuento; bajo apercibimiento que pasado se publicarán los nombres que constan en Contaduría para declarar el caducidad de dichas acciones, según lo prevenido en el reglamento de la misma. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Nicolas de Ortiz. 2649 Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado, que despacha el de las Vistillas por ausencia de su



hacen mas ventas que las indispensables para el consumo. Los pañaderos siguen pagando a 49 rs. las segundas superiores de tres o cuatro marcas que son las que generalmente usan. A pesar de tal paralización, sabemos que se ha dejado un contrato de importancia, porque el comprador para un contrato de 18 rs. arroba por una clase escogida.

Las terceras carecen absolutamente de todo empleo, y sus precios son desconocidos en el mercado. Trigos.—Mas favorable a este grano la semana última; y aunque los compradores se han detenido cuanto les ha sido posible, han tenido lugar algunas operaciones de regular interés, tanto en Requejada como en esta, a entregar en pocos días. A 53 1/2 y 55 1/2 en el primer punto y 57 en el segundo se como se han realizado dichas ventas. Hoy no hay pedidos; pero a esos mismos precios no dejarían de tener pronta colocación algunas partidas disponibles y de clase superior.

Azúcar.—Con motivo de la llegada de varios cargamentos de este dulce, se han reanimado algun tanto las transacciones en estos días, habiendo pasado a segundos manos en la semana muy cerca de 900 cajas, en esta forma: 300 surtidas de 1/2 blanco corriente y 1/2 dorado bueno, a 38 1/2 rs. arroba común con 60 de tara; 420 idem de 75 blanco regular, 333 de dorado muy bueno y de 9 de cuacurcho, a 35 1/2 con la misma tara, y 100 y pico de cajas a precios que no hemos podido indagar.

Por lo general los recibidores de los citados cargamentos se manifiestan poco seguras a vender si no es con el consentimiento de su propietario, lo que se ha estado cediendo dicho fruto hasta el día, pues fiados en el alza que había experimentado en la isla de Cuba, están persuadidos de que conseguirán sacar mejor partido de sostenerse. Por lo demás, los blancos superiores continúan escasos en el mercado, hallándose muy solicitados y con tendencias de alza.

Item 5 de Agosto.—Harinas.—Los vendedores se sostienen en 22 rs. arroba, cuyo precio no parecen dispuestos a ceder gran cosa. Por el contrario, los compradores, llevados de la falta de operaciones que se advierte, elevan mas y mas sus pretensiones. Por eso no han tenido efecto varias ventas que se han intentado, y solo sabemos de una que, rompiendo los límites de la situación, se hizo ayer a 21 1/2 rs. arroba por marca superior y acreditada, a entregar de presente.

Cacaos.—Se han verificado ventas del de guayaquil a 16 1/2 pesos quintal, y del caripuno a 27 1/2 y 28 1/2 pesos quintal.

SEVILLA 4 de Agosto.—Aun no ha tomado nuestro mercado el impulso y movimiento que los centros le dan, cuando terminadas todas las faenas de su recolección en las distintas provincias que le alimentan, afluyen a él todos sus productos. Hasta mediados de Agosto generalmente no empieza a notarse esta animación; entre tanto pocas serán las alternativas que tengamos que indicar, porque todos esperan a que llegada aquella época se fijen los precios.

Trigo.—Empezó la semana con una subida de dos a tres reales en fanega, efecto de la escasez de sus entradas y algunos acopios que empezaron a hacerse, mas que para extraer, para el cumplimiento de alguna contrata, y llegó a venderse el trigo fuerte superior en los puntos de entrada de 48 a 50 rs. fanega. Pero cubierta aquella pequeña necesidad, han vuelto a declinar, y la semana ha terminado con los precios de 44 a 45 rs. fanega. Hasta ahora son casi nulas las entradas de los trigos tiernos, blancos y mezcillas, que tanta preferencia obtienen en los mercados extranjeros, porque el punto de procedencia de estos granos es mas tardío en su recolección.

Cebada.—En proporción que se toca la cordada de su cosecha en nuestra provincia, su precio sube y se ha vendido para 406 libras hasta 31 rs. fanega. La epidemia de que se ven azotados algunos puertos de Levante, de donde este grano puede venir a hacer la competencia, impiden sus arribos, y nada de extrañar tendrá que tome mayor valor.

Habas.—Ninguna alteración ha tenido esta semilla durante la última semana, conservando sus mismos precios. Aunque su cosecha, como ya hemos dicho, ha sido corta, nada tendrá de particular el declinar algo su precio, porque cubierta la primera necesidad en los mercados principales de su consumo, Cataluña y las Baleares, habrán visto nuestros lectores que el precio de 44 rs. cuartera que obtuvieron los primeros arribos en Barcelona, no dan lugar a una especulación que estimule con los de 34 a 36 fanega que hoy rigen en el nuestro.

Los turcos están fortificando el Danubio. Parere que se han suscitado algunas dificultades en los Principados entre los turcos y los austriacos, pues estos pretenden que se les dé conocimiento de todos los movimientos que hagan las tropas. No será difícil que el día menos pensado haya una colisión que complique mas todavía la situación en aquel punto.

Schamyl, en cuyo apoyo tanto se había contado para hostilizar a los rusos en Asia, continúa en las montañas. Sefer-Bajá está organizando a los circasianos. Kars continúa sosteniéndose.

En Grecia tambien parece que existe un conflicto entre el Rey y el Gobierno. El Rey insiste en que salga del Ministerio de la Guerra Kaleris, en cuyo reemplazo desea que entre Botzari, que acaba de llegar de Rusia, y el Gobierno ha ofrecido presentar su dimisión si esto sucede.

Los periódicos de Viena hacen un análisis de la contestación que las Potencias occidentales han dado al último despacho austriaco. Después le publicamos. Por lo demás las noticias carecen de interés.

Un despacho de la telegrafía privada fechado en Nargen el 10 de Agosto anuncia que, según el Júpiter que había salido de Nargen el 7, el grueso de la escuadra se reunía cerca de Sveaborg, y hasta se aseguraba que el 8 sería bombardeada esta ciudad.

En los periódicos de ayer encontramos un resumen de la sesión de la Cámara de los Comunes del 10, en que Mr. Bowyer salió a la defensa del Papa con motivo de los discursos de Lord Palmerston y de Lord John Russell.

El Arago ha traído a Southampton noticias de New-York hasta el 28 de Julio. La invasión de Nicaragua por Walker y sus filibusteros ha sido desastrosa. El odio de los habitantes de Nicaragua contra los invasores ha llegado a su apogeo. Hacia estragos en Nueva-Orleans la fiebre amarilla.

Santa Ana ha hecho algunas concesiones a los revolucionarios. Su familia ha salido de Méjico.

ALEMANIA.—Hamburgo 6 de Agosto.—Escriben de Heligoland que el sábado último salieron para Sorncliffe cuatro compañías del segundo regimiento de infantería ligera de la legion extranjera inglesa. Este batallón está mandado por el Mayor Aller, que desempeña un cargo en el Estado Mayor de Omer-bajá. Por término medio se alistan al día 25 hombres. Las Autoridades de Bremen y de Hanover desplazan una gran vigilancia para impedir estos alistamientos. Menos severidad hay en Hamburgo; sin embargo, los hombres que aquí se alistan no se embarcan en este puerto, pero van a algun punto de la costa de Holstein, donde los toman los vapores que van a Heligoland.

El doctor sueco Munch ha marchado hoy de Hamburgo a Londres para ponerse de acuerdo con el Gobierno sobre la formación de una legion escandinava de 12,000 hombres. El doctor Munch es presidente de todos los comités de obreros de Suecia, y ejerce cierta influencia en esta parte de la población. Encontrará pues con facilidad sus 12,000 hombres, pero le costará mucho trabajo proporcionarles Oficiales. (Diario a'teman de Francfort.)

AUSTRIA.—Viena 7 de Agosto.—La respuesta de los Gabinetes de Paris y Londres al último despacho de Austria, en que esta manifiesta su situación despues de la última resolución de la Dieta, no ha satisfecho mucho al Gabinete de Viena. Verdad es que reconoce de una manera muy lisonjera los esfuerzos hechos por Austria para el restablecimiento de la paz; pero al mismo tiempo expre-

sa la firme resolución en que están las potencias occidentales de hacer triunfar por la fuerza de las armas sus justas exigencias sobre la limitación de las fuerzas rusas en el mar Negro, habiendo imposibilitado Rusia toda solución pacífica con la ruptura de las conferencias de Viena, cuya responsabilidad le toca. Los motivos por que las Potencias occidentales persisten en querer limitar las fuerzas marítimas de Rusia, son los mismos que los que ya han desarrollado estas potencias en todas las notas y despachos anteriores relativos a la cuestión oriental: están ademas íntimamente convencidas de que sin esta limitación tal como la piden no estarían aseguradas la libertad e independencia de Turquía, y hasta no se puede esperar que Rusia ejecute concienzudamente los otros puntos de garantía. Con motivo del deseo expresado por Austria de que en el caso que triunfen las Potencias occidentales se atengan a los cuatro puntos, responden que Austria misma ha reconocido en la nota de 8 de Agosto y en el protocolo de 28 de Diciembre el derecho de las Potencias occidentales para fijar otros puntos aun, en el caso de que se prolongue la guerra, que el Conde Buol había reconocido esta facultad en la apertura de las conferencias de Viena y declarado muchas veces en sus últimos despachos que los sacrificios ya hechos por las Potencias occidentales y los que aun les quedaban que hacer mientras durase la guerra, les daban derecho para una indemnización proporcionada a ellos.

Bajo esta reserva las Potencias occidentales estarían dispuestas sin embargo a acceder a los deseos del Gabinete austriaco y a conservar los cuatro puntos como base de futuras negociaciones, pero al mismo tiempo expresa la esperanza de que Austria, apoyándose en la última declaración de la Dieta, continuará siendo fiel al tratado de 2 de Diciembre. (Wanderer.)

PRUSIA.—Berlín 9 de Agosto.—Se desmiente hoy oficialmente la noticia de haberse entablado negociaciones entre Prusia y Rusia para una modificación de relaciones aduaneras.

Las Autoridades de las fronteras prusianas acaban de recibir órdenes de vigilar con el mayor cuidado por la ejecución de la medida relativa a la prohibición de exportar caballos.

Ultimamente se ha contravenido bastante esta prohibición, exportándose muchos para Rusia. No habiendo producido resultado alguno las deliberaciones de la Dieta germánica, relativas a la supresión de los establecimientos de juego, el Gobierno prusiano ha resuelto ponerse de acuerdo con los otros Estados alemanes que tambien han prohibido los juegos para privar a sus súbditos respectivos de jugar en estos establecimientos. (Correspondencia Havas.)

INGLATERRA.—Portsmouth 9 de Agosto.—Hoy la Reina, el Principe Alberto y su comitiva se han embarcado a las ocho de la mañana a bordo del Fairy, para ir a Shorncliffe y pasar revista a la legion extranjera. El Saint-George, navio de 120 cañones y el Neptune, tambien de 120, que estan en Esphitede, se hallaban empavesados, y al aproximarse S. M., hicieron uno y otro la salva ordinaria de 21 cañones. La guarnición hizo otro saludo que fue repetido por el Victory y los otros buques que habian en la rada. El Fairy se dirigió al arsenal, donde desembarcó S. M., y fue recibida por el Comandante en Jefe Vicesirte Sir T. J. Cochrane.

En el arsenal esperaban dos carruajes de la casa de la Reina, y S. M., el Principe y su comitiva montaron e ellos para ir a la estación del camino de hierro de Landport.

La entrada del embarcadero estaba adornada con mucho gusto con pabellones &c. &c. habia tambien una guardia de honor de las tropas de la marina Real y del regimiento de Milicias del Sur del condado de Lincoln.

En la estación habia preparado un convoy especial con un carruaje Real para recibir a S. M.; montó en él y en seguida marchó para Shorncliffe: el convoy Real que llevaba a S. M. estaba de vuelta a las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde. En seguida se embarcó de nuevo en el arsenal, a bordo del Fairy, y marchó a Osborne despues de las salvas habituales. (Sund.)

SAJONIA.—Dresde 7 de Agosto.—El Rey ha cerrado hoy en persona la sesión de la Dieta con el discurso siguiente:

«Señores Miembros de los Estados: La Dieta ordinaria, cuyos trabajos acabais de terminar, es a la verdad inferior, en cuanto a su importancia, a la del año último; pero no le cede en nada en lo relativo a la utilidad de las medidas que ha adoptado. A pesar de lo desfavorable que estan los tiempos, habeis correspondido a mis deseos aprobando el proyecto relativo a la ejecución, a expensas del Estado, de dos nuevos caminos de hierro; y no solo habeis dado una prueba de ese valor que, aun en medio de circunstancias amenazadoras no se separa de las empresas maduramente meditadas, sino que tambien, como yo lo espero, habeis abierto a las partes mas pobres del pais la perspectiva de una mejora duradera de su situación.

«La ley relativa a las corrientes de agua, y la ejecución de los trabajos relativos al aseo y al riego de las tierras, hará que nuestra agricultura, que tan grande progreso se halla, emprenda nuevas mejoras: la ley relativa a la manera de atender a las necesidades de las iglesias y de las escuelas, que se debe considerar igualmente como decretada, hará que sea posible remediar muchas penasas desigualdades. Por último, adoptando la ley relativa a los Juces de paz, habeis preparado el camino para útiles reformas y colocado al mismo tiempo el cimiento para los trabajos de la Dieta extraordinaria, cuyas resoluciones se deben ejecutar inmediatamente. Siento sin embargo que no haya podido ponerse de acuerdo sobre la ley relativa al derecho de caza en la propiedad ajena, concediendo por este hecho una satisfacción al sentimiento del derecho herido, tanto mas, cuanto que tenia la esperanza bien fundada de poder cerrar tambien con una medida conciliadora esta última herida hecha por la revolución.

«Podemos mirar con satisfacción la Hacienda pública. Mientras que por una parte habeis aprobado en la mayor parte de los puntos las exigencias reclamadas por las circunstancias que os ha presentado mi Gobierno, ha sido posible por otra dominar con mas facilidad las difíciles circunstancias de la época. Se podrán obtener iguales resultados siempre que el Gobierno y los Estados no piensen mas que en el bien general, y que se deje a la administración del Estado suficiente latitud para trabajar en beneficio del publico, poniendo a cubierto el derecho que los Estados tienen de adoptar o de rechazar las proposiciones del Gobierno. Haré cuanto pueda siempre para conciliar el espíritu de una sabia economía con las consideraciones que exigen las necesidades siempre crecientes de la Administración.

«Las complicaciones políticas de que hice mención en la apertura de la última Dieta extraordinaria, aun no han sido resueltas; sin embargo, hay motivos para esperar que Alemania, y por consiguiente Sajonia, quedarán libres de las calamidades de la Guerra. La Confederación germánica no ha contribuido poco a este resultado con la firme aptitud que ha observado, resguardando fielmente el honor y los intereses de Alemania; este es el sentido en que mi Gobierno se ha pronunciado siempre con la Dieta germánica. Pueda la Providencia continuar protegiendo nuestra querida patria y bendiciendo los comunes esfuerzos que hacemos para activar y favorecer la prosperidad del país.» (Journal des Debats.)

MISCELANEA EXTRANJERA. Poco mas de un siglo hace, en 1728, que se principió a escribir en las esquinas de las calles y plazas la denominación de las vias públicas de Paris. Anteriormente casi no hubo calle que no hubiese cambiado muchas

veces de nombre y estos cambios, fundados frecuentemente en motivos triviales y extravagantes, se recordaban siempre del atraso de aquellos tiempos groseros. Cuántas de estas vias públicas no debian su denominación mas que a un objeto particular que hubiese llamado la atención del pueblo, o a algun suceso extraordinario que hubiese acontecido! Muchas veces debian su título a su desaseo habitual, y otras a los robos y aun asesinatos que en ellas se cometían. Ordinariamente la denominación de una calle provenia de algun personaje distinguido que tenia en ella una casa notable. Pero la mayor parte la debía a la vecindad de un edificio o establecimiento religioso.

Cuéntanse en Paris 18 ó 19,000 calles, plazas públicas, paseos, pasajes, puentes, muelles, mercados &c. &c. Sin embargo que los historiadores de Paris, Sauval, el abate Lebeuf y Jaillot no estan siempre conformes acerca del origen de sus denominaciones, y no encuentran el nombre existente en la actualidad sino a fuerza de alteraciones sucesivas o de derivaciones numerosas, con todo, si se adopta por origen la opinion mas verosímil, se pueden clasificar poco mas o menos las vias públicas de la manera siguiente:

Docientas veinte y ocho calles ó plazas tienen una denominación suficientemente explicativa, aunque para un gran número de ellas no existe ya el motivo que les ha dado el nombre; tales son las calles Traversie, Traversiere, Traversine; las numerosas calles de Prêtes, Pavé, Percé &c., y particularmente la del Puits, Bon-Puits, de Deux, de Trois ó de Douze Portes, porque la una estaba cerrada por sus dos extremidades, y en las demas no se contaban mas que tres ó doce puertas ó casas; y aun las calles de Taillepau, Brize-Miche, porque en ellas se hacia la distribución del pan del cabildo de Saint-Mery &c.

Ciento setenta y siete calles deben sus títulos a iglesias, capillas, abadías, conventos, monasterios, antiguos cementerios ó colegios que estaban próximos a ellas; y ciento treinta y ocho a su inmediación a estos mismos establecimientos.

Ciento treinta y tres calles tienen los nombres de propietarios inmediatos a ellas, de los que las habian hecho abrir en sus propiedades.

Ciento cuatro tienen su denominación de los terrenos en que han sido abiertas, y 54 de su dirección hacia un lugar ó establecimiento cualquiera.

Ochenta y siete calles deben tambien su denominación a ciertas materias. Antiguamente el número de estas era muy considerable, pero en ellas se principalmente en donde mas se han cambiado los nombres desde medio siglo acá.

Setenta y cuatro llevan el nombre de antiguas fondas que existían en ellas, y 66 el de uno de sus principales habitantes.

A 66 de nuestras vias públicas se ha dado el título de provincias ó ciudades de Francia ó de Europa. Cincuenta y nueve calles ó paseos conservan los nombres de Mariscales, Generales ó Oficiales superiores que han servido gloriosamente a su pais, y otros 59 llevan los de oficinas ó corporaciones establecidas en ellas.

Cuarenta y cinco calles conservan la memoria de antiguos administradores, 36 la de magistrados íntegros y 16 la de abogados célebres.

El favor ó el espíritu de la época ha hecho dar a 63 de nuestras vias públicas los nombres de 42 Principes ó Príncipes, y 21 de Reyes ó Reinas.

Tambien por favor, pero mas por reconocimiento, por los talentos ó servicios prestados, 56 calles llevan los nombres de 39 abades ó abadesas y 17 los de Cardenales ó Obispos.

Treinta y ocho plazas ó muelles han recibido su denominación en memoria de grandes batallas, victorias ó tomas de ciudades, y nueve recuerdan los nombres de Almirantes ó Jefes de escuadra.

Veinte y nueve tienen los nombres de antiguos Ministros, Secretarios, Consejeros de Estado y otros dignitarios, y tambien de dos prefectos de policía.

Las bellas artes, las artes liberales y la ciencia estan comprendidas tambien en esta extensa nomenclatura. Encontramos en efecto los nombres de 23 literatos, poetas ó filósofos, los de 18 arquitectos, de 7 músicos, de 6 médicos ó cirujanos, de mecánicos, de 4 astrónomos, de 3 naturalistas y de 2 pintores.

Respecto de las denominaciones mas ó menos insignificantes se las puede clasificar de esta manera: 13 ornamentos, 12 estatuas, 10 santos ó santas del calendario, 4 obras diversas, colocadas en uno de sus ángulos, han sido sujeción para la denominación de 39 vias públicas.

Se encuentran tambien los nombres de 11 escuelas, de 3 algebras, de 3 antiguos juzgados y el de un jesuita.

Por último, para 39 calles las denominaciones son tan inciertas que aun con el auxilio de las alteraciones probables, es difícil fijar su origen. (Moniteur.)

—Se acaba de publicar el estado del movimiento de los caminos de hierro del Reino-Unido durante el año de 1854. Extractamos los guarismos siguientes comparados con los de los años precedentes:

Viajeros en 1849 63,000,000, en 1850 72,000,000, en 1851 85,000,000, en 1852 89,000,000, en 1853 102,000,000, y en 1854 111,000,000.

Recaudado de los viajeros, libras esterlinas, en 1849 6,277,892, en 1850 6,837,761, en 1851 7,910,761, en 1852 7,763,993, en 1853 8,361,077, y en 1854 9,174,945.

Mercaderías en 1853 9,500,000, y en 1854 11,040,779. Antes de calcular los beneficios que resultan del guarismo de los ingresos de viajeros, se debe deducir lo menos 45 por 100 para los gastos de explotación. En cada 100 libras esterlinas de la cantidad invertida en estos gastos, es preciso contar 44 libras para la vía, 39 para coches y máquinas, 26 para los transportes, 11 para gastos diversos que comprenden la vigilancia, guardas &c., y 8 para derechos satisfechos al Gobierno.—Durante el año de 1849 la mitad de los dividendos pagados sobre las acciones del camino de hierro no era mas que de 1-38 por 100.

En 1854 ha sido de 3-39. En 1853 ha habido 305 personas muertas y 449 heridas en los caminos de hierro. Las muertes han ascendido a 223 en 1854 y las heridas a 453; pero entre las 223 personas muertas hay 80 que no son viajeros ni empleados de la compañía, sino de los imprudentes colocados en el trayecto al paso de un convoy, 73 empleados de la compañía que han debido la muerte a sí mismos, 19 viajeros muertos en la misma manera; de suerte que no que- ran en realidad mas que 21 muertos que sean el resultado de accidentes independientes de la voluntad de las víctimas, y en este número 39 veces ha tocado a empleados de las compañías. En realidad 12 viajeros solamente han perecido á consecuencia de accidentes de caminos de hierro, y verdaderamente la proporción no es grande.

La suma de los empleados de todas las líneas ascendió en 1853 a 80,409, y en 1854 llegó a 90,409. En este número se cuentan 40,000 obreros, 13,447 portadores y mandadores, 7,235 guardas de plataforma ó de excéntricos, 6,389 oficiales, 3,051 maquinistas, 3,126 fogoneros, 3,123 guardas. Cuéntanse 35,806 obreros empleados en los caminos de hierro no explotados todavía, y ademas 135,810 personas destinadas a los caminos de hierro tomados en conjunto, explotados ó no.

El capital invertido en las empresas ascendió en 31 de Diciembre de 1854 a la enorme suma de 286,068,724 de libras esterlinas, lo que representa 7,152,000,000 de francos. (Independence Belge.)

Los periódicos de Londres publican la anécdota siguiente:—En 1835 atravesaba la Alemania por las misteriosas espesuras de la Selva Negra un joven estudiante francés, Mr. L., que hoy es una de las mas grandes celebridades de su pais en el arte de la pintura. Era el mes de Diciembre, y el frío muy intenso; la noche se acercaba, y nuestro joven artista caminaba solitario con una ligera muleta a la espalda y un grueso baston en que se apoyaba. Temeroso de pasar la noche entre las quejas y muletas, dirigió inquieto sus miradas por aquellas solitarias, sin que apareciese a su vista signo alguno de criatura humana. Por último, su espíritu se tranquilizó al divisar entre los matorrales el humo que despedía la modesta choza ó casilla de un pobre leñador. El artista viajero se dirigió á aquella habitación é imploró hospitalidad, que benevólos le dispensaron sin dificultad aquellos moradores alemanes. Como el viajero no tenia dinero, el leñador, de este, su mujer y dos niños, el mayor de ellos de unos 12 años.

Preguntado el padre por el franc s acerca de la ocupación que en la selva daba á estas criaturas, se quejó aquel amargamente de que su hijo primogénito, con cuya ayuda debiera ya contar, no se prestase de buena gana al trabajo de su padre, prefiriendo jugar y enredar con pedacitos de madera, haciendo cuevas, cuyos mangos representaban cabezas de bulbos, de ciervos &c., que el escultor con su navaja, ya en fia otros objetos, como molduras, retablos, candelabros &c. de madera, con lo cual decia el pobre padre que perdía su tiempo miserablemente, porque no sería así capaz nunca de hacer nada bueno, ni de preparar una carga de leña.

Como prueba de la razón con que se quejaba el leñador, mostró al viajero un cuecharon cuyo mango simulaba una cabeza de lechuga. Admirado quedó el joven pintor de la perfección que el niño de 12 años habia dado a su obra con una simple y pobre navaja. Alentado este con los elogios que por primera vez en el mundo oia prodigar a una de sus obras menos acabadas, entró receloso y tímido en la habitación interior, de donde sacó á pocos instantes varios otros de mayor primor ejecutados por él. Uno de estos era un buen baston cuyo puño figuraba la cabeza de Jónas en la boca de la ballena. El niño se elogió cumplidamente todos los curiosísimos trabajos del que

ya era un artista escultor sin maestro y sin saberlo él siquiera, y le propuso comprarle el baston. El muchacho, que le tenia un muy cariño, opuso al pronto la mas enérgica resistencia á desahucarse de él; pero los ruegos de su padre y del viajero, y la presencia de algunos viajeros, vencieron al fin su repugnancia, y el artista francés salió al siguiente día de la choza con su baston de fueratismo robie, el mismo que no ha abandonado todavía desde aquella fecha.

A fines de Marzo de 1855 ha hecho desde Paris un viaje á Londres. Hallábase en casa de un rico naviero inglés que le habia comprado algunos cuadros, cuando fué aquí que estubo sus ojos un magnífico grupo de maders que vio sobre una consola. El naviero conoció todo el interés que al pintor de Paris inspiraba su bellissimo grupo, y le dijo: «Si V. desea conocer al autor, puedo ponerle en relación con él. Es un artista alemán que hace muy buenos negocios, pues nos vende sus producciones á peso de oro.» Aceptó gustoso Mr. L., y al día siguiente fue conducido á una magnífica y preciosa quinta llena de jardines y de objetos de arte del mayor lujo y el mas exquisito gusto situada á dos leguas de Londres, y que es hoy la morada del escultor alemán. Un lacayo con librea introdujo á los dos visitantes en el gabinete del artista, é hizo delicados que es posible imaginar. Hallaron allí al alemán rodeado de numerosas obras inéditas. Mr. L. examinó como coneceder muchas de ellas, y fijándose en una, preguntó su precio. «Para otra persona cualquiera (dijo sonriendo el escultor) sería 20 libras, pero para V., caballero, no es nada, pues tengo el mayor placer en hacerle este pequeño regalo, y deseo que haga tanto caso de él, como ha hecho del baston que lleva, y que le vendí, si mi memoria no me engaña, hace mas de 19 años, en Diciembre de 1835.

¡Cálculese cuál habia sido la sorpresa del pintor francés al reconocer en el opulento escultor de Londres al niño de 12 años que dejó en la cabaña del leñador!

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Roque y S. Jacinto, confesores. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Benedictinas de S. Plácido.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 14 de Agosto los artículos que á continuación se expresan:

4,000 fanegas de trigo. 246 arrobas de harina de id. 3,706 libras de pan cocido. 9,251 arrobas de carbon. 8 vacas que componen 2,730 libras de peso. 131 carneros que hacen 3,900 libras de peso. Lo que se hace saber al publico para su inteligencia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID.

Precios en el mercado de dicho día.

Trigo de... 39 á 43 rs. vn. Cebada de... 21 á 22 rs. vn. Algarrobas... 21 á 22 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expresan en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with columns: Arroba, Libra, Cuartos. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon sin hueso, Idem con hueso, Azeite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon, Jabon, Patatas.

BOLSA.

Con motivo de la festividad del día, estuvo cerrada.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 10 de Agosto.—Diferida, 18 1/2 %.—Tres por 100 interior, 30 %.—Certificados y pasiva, no se cotizaron.

Amberes 10 de Agosto.—Diferida, 18 1/2 % papel.—Tres por 100 interior, 30 % papel. A última hora quedó el 3 por 100 interior á 30 % papel.

Bruselas 10 de Agosto.—Diferida, 18 % dinero.—Interior, no se cotizó.

Londres 10 de Agosto.—Tres por 100 exterior, 37 1/2 %.—Diferida, 18 %.—Certificados, 4 %.—Pasiva, 4 1/2 %.

BIBLIOGRAFIA.

EL LIBERALISMO Y LA DEMOCRACIA.—Consideraciones sobre la posibilidad de un cambio radical en el Gobierno monárquico de España, por D. M. Blanco Herrero. Se ha publicado la entrega 3.ª de esta obra. Madrid, imprenta de T. Fortanet, calle de la Libertad, núm. 29, y Soldado, 42.—1855.

BOLETIN OFICIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.—Desde el día 6 del corriente en que salió el primer número está abierta la suscripción en la librería de Matule, calle de Carretas, á los precios siguientes: Madrid 20 pliegos... 10 rs. vn. Provincias 20... 12 Extranjero 100... 60

Los números sueltos á razon de seis cuartos cada pliego. 2616-1

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANILA.—Saldrá de la bahía de Cádiz el día 30 del actual mes la fragata española General Churreria, de 450 toneladas de porte y sobresaliente andar.

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8. 2518-4

PRESERVATIVO DEL COLERA.—Los médicos de Viena aseguran que de 150,000 personas que tomaron dicho preservativo, no fué ninguna atacada.

Los de Rusia, Prusia, Inglaterra y Francia aseguran tambien que pueblos enteros se han librado de la epidemia con solo hacer uso oportunamente de este precioso preservativo.

El estrado profesor de Barcelona D. Juan Sanley manifiesta por su parte que en dicha ciudad, de 2,500 a 3,000 personas que tomaron el preservativo, no fué mas que una de ellas atacada, lo cual fué debido á una fuerte emoción moral que sufrió.

Por mi parte puedo asegurar que de 3,700 que llevaron el preservativo de mi oficina á los puntos mas infestados, no he tenido noticia de que haya sido uno atacado; mas esto no fuera exacto, invito á todos los profesores á que publiquen lo contrario, para no llevarme una gloria que no me pertenece.

Hállase de venta en la oficina de farmacia del Doctor D. Ramon Castillo, calle de Preciados, núm. 21. Precio: paquete 8 reales. 2153-3

ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIEDADES. Funcion para el sábado 18 á las ocho y media de la noche, la comedia de magia, nueva, original y en tres actos titulada.

LA NINFA DE LOS MARES.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.